CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, solicitud de emplazamiento del demandado JORGE GARCÍA RUEDA.Bucaramanga,14 de septiembre del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00143 00

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

En escrito allegado por el apoderado judicial del demandante mediante correo electrónico del 13 de septiembre del año en curso, solicita se ordene el emplazamiento de JORGE GARCIA RUEDA, por cuanto el envío de la citación para notificación personal no resulto efectivo y desconoce otras dirección físicas o electrónicas del demandado. No obstante, no acredita haber agotado todos los recursos que tiene a su disposición para lograr la notificación de éste, porque no basta sólo con la manifestación de que no pudo hacerse la entrega del citatorio, ya que el demandante cuenta con diversas herramientas para poder ubicarlo y agotar la información que tiene a su disposición para procurar la notificación personal del demandado.

Al respecto de las solicitudes de emplazamiento, sostuvo la Corte Constitucional en Sentencia T-818 del 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, lo siguiente:

> *"En relación con las peticiones de emplazamiento que deben ser en todos los casos excepcionales, la jurisprudencia ha establecido que para que estas se entiendan realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte demandante no conozca el paradero del demandado, ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría faltando a los mínimos deberes procesales. Siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente. De acuerdo con la versión del accionante, la accionada conocía su domicilio y lugar de trabajo y ocultó dicha información al juez, asegurando bajo juramento desconocer el paradero de su ex esposo. Considera la Sala que la accionada actuó de manera desleal, y no asumió la carga que le correspondía como parte demandante en el proceso de pérdida de la patria potestad contra su ex esposo".* (Subrayas del Juzgado)

Por Secretaría se procedió a realizar consulta en la página de Supernotariado y Registro, encontrando que el demandado es titular de derecho de dominio de los inmuebles urbanos ubicados en Carrera 23 No. 50 10 GJ 6, Calle 123 No. 37-32 Urbanización "El Batan", Carrera 23 No. 50-10, Carrera 23 No. 50 10 DP 4 y Calle 123 No. 47 32 GJ 7 de la ciudad de Bogotá (PDF15).

En consecuencia, previo a ordenar el emplazamiento, se requiere al demandante para que agote las diligencias pertinentes a fin de lograr la notificación del demandado JORGE GARCIA RUEDA, remitiendo el correspondiente citatorio conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. a

las direcciones referidas, a fin de proteger sus derechos al Debido Proceso y Defensa, evitando futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 071 del 22 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b94fab670261570bf1c7363cf3bdbc1569a65891e42bf72ff34ccbed81e52932
Documento generado en 21/09/2021 11:43:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica